



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	ABRAHAM CARABALLO CUETO
DEMANDADOS:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
JUZGADO DE ORIGEN	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
RADICACION No:	44 -001-31-05-002-2018-00236-01

Seria del caso entrar a resolver en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el extremo demandante respecto de la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), de no ser porque el doctor WILSON PEREZ BLANQUICET en calidad de apoderado judicial del demandante ABRAHAM CARABALLO CUETO, mediante memorial radicado el 24 de julio de 2023, manifestó lo siguiente: *“por medio del presente escrito me permito solicitar DESISTIMIENTO de la Demanda Ordinaria Laboral, presentada para su trámite en fecha 2018 y 2019, toda vez que en el 2020 y 2021, presente nuevamente Demandas Ordinarias Laborales de los mismos demandantes. Como consecuencia se sirva ordenar archivar el mencionado expediente, para que se continúe con los presentados entre los años 2020 y 2021, respectivamente en los Juzgados 1º y 2º. Laborales de Riohacha La Guajira.”*

Admitido el recurso de apelación por la parte demandante, el apoderado judicial de la demandante allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones en esta instancia, ante el hecho de haber radicado con posterioridad demandas ordinarias laborales las cuales presentan los mismos demandantes traslado a los demandados por el término de tres (03) días, para que se pronunciaran al respecto, el cual venció en silencio.

Teniendo en cuenta que el artículo 315 del CGP indica que los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, no pueden desistir de las pretensiones, aunado a que las facultades generales conferidas a los aporrados judiciales de conformidad con el articulo 77 CGP, no incluye disponer del derecho en litigio, resaltando “salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

Se procede a REQUERIR al doctor WILSON PEREZ BLANQUICET en calidad de apoderado judicial del demandante ABRAHAM CARABALLO CUETO, para que allegue poder donde se evidencia la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, ya que el poder conferido inicialmente, no contiene tal facultad, siendo necesario recordar que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado

Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad175988d3a89b18efccf0bf946ebc6591fb5536dc84b828a4458af48a26d924**

Documento generado en 08/04/2024 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>